



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-025-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-025-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El catorce de febrero de dos mil veintitrés Impulsora Azucarera del Noroeste, S.A. de C.V. (Impulsora); ██████████ A ██████████ Azúcar Grupo Saenz, S.A. de C.V. (AGS) y Grupo Azudomi, S.A. de C.V. (Azudomi, y junto con Impulsora, A y AGS, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

SEGUNDO. Por acuerdo de primero de marzo de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-025-2023**

ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

SEGUNDA. La operación notificada consiste en la adquisición directa y/o indirecta⁵ por parte de Impulsora y **A** de **B** acciones representativas del capital social de Ingenio Tamazula, S.A. de C.V. (Tamazula) y de Cosechadoras del Sur de Jalisco, S.A. de C.V. (Cosujal), actualmente propiedad directa y/o indirecta de Azudomi y AGS, respectivamente.⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que tales agentes son propiedad directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre

⁵ Al respecto, los Notificantes señalaron que: "(...) se prevé que **B** adquiera **B** representativa del capital social de Tamazula, mientras que Impulsora adquirirá, directa y/o indirectamente, **B** acciones representativas del capital social de [Tamazula y Cosujal]"; y que **B**

Folios 001, 002, 007 y 110. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 002, 007, 3829, 3849, 3853 a 3856, 3858 a 3864 y 3867.

⁷ Folio 007.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-025-2023

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
IR3BJoxzaKPJDimduUFP1Rr8XKLJxgAli3Kqm wdKULr/AixRlc4TIG8IEU6V3W2TvY56UmtERJ T0e/nNsikvZEvSAR6L8f0M4PX5yUFdak0Tf5x H//FQzo1wUNfyuB8+M9gYiu+EHNUrtqy3TAFtf PEkLEdJyNxlbcBP49LaQ9SeDkQQmGQu1A W8PrEqJczsJB/F0+9XOdoc90hJ1zoHHkXTIbl SOAr+s3OKedkQJOab4Gnm03tah1Nh4hzA2z rMt1+RQdvUf4YyF9myhc3AKdJXhxW44NsJl7b UsGNF6bLl8H4R7pqETTbc1N85Bk 0ANt6+Zzb g5pjdN07srg==	00001000000511731923	jueves, 16 de marzo de 2023,05:57 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
GE5Yc/kz+jCVW7PsIN15i4bEbojMYeLEGGWr /R9W0W4f/oqlJ7wKuTND81ZCcOhYA/pApUtXr 1Vv9sygk46jP18tWesBM9SAmMsvNblMFx6qa +KJB6cqXflHtz3YAoFXTaTDIdLau3957X58Fb FlbcFHiCuyN/zP4WpP7gAWuPgoC97YDq7xTL c71MGbkfa0AR8Cmg69YXGhlgSe8Sxfef4451j flukt1JFC+ubmuPVJTopGr4EjmuHfAFywg2YaI SlnZumer74s5JzcqSSVajitqb02yjsKIE1BMCvM HKL3l2JAj94hWN1a5VS8o5xZtyzaCzNpOzSXi YH9w==	00001000000513723553	jueves, 16 de marzo de 2023,05:53 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
SUBPJVKzdyv8d4XVAZZqvfstgniSOoid92NSK W7zwRP8FqGSHVY4B0Qd2hHaBYhBrTpQ Qx4LTDpQs3LKHjgfUUF3K1oVMld67NLUL3TZ uVL4rlm1nUh2i3o6Kt0PziSgqdtB9jgeqNiYFN XzlcJhluw9FuCSJFZp1lqel1elxP4IXXaDaV38iZ 7AWWhMBuZeEi2cTdOBGjDTQWiy3yG0e.Js3hu J3dcW1tlujfNwC4z1H8AaK07i5inYwyEisVMqtY FogFEhDtdPcfdtGmODHdl9yMI0Vgzbci/fs2G W4n8662OxpxmG+y4SK7xOQIOVYLGFOGNT aHGf8n22tngA==	00001000000503429096	jueves, 16 de marzo de 2023,05:52 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Fdzzl7HpiDrP3ri3SlpugsuKEivDde3Yt8Sa+Uol 7J8zwHzjrCtY5Mszs6ZzGtoSFaAmLV2g6UctY NaOfMssds+UdpVrDkPE3xcSON8N5UpSR7vM GpcWnKKYTDZWhsEJO8zeFixPtnJgaRs1vHYf SGAJFM/Z9JMLEzPQIXydEplKBwGy31Pgcfzj V0slH/dXJLGGZ3OVZV5ko2qxyAwY0CLyND+6y czR1xESYm5LsRvB7cRDtATDZJuqeQeiu10o dK9PpWylbUluDPEZzu5WdCcalTY9ggB22sH O8+8qr3snEgL4flKQYrVSEEmxKMKHdz2LGsg qbFoO4hm59hg==	00001000000512348861	jueves, 16 de marzo de 2023,05:23 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
KAZFDIQfaJFGpkXehCk1xrbUp8WrHlijYsEd1s 7FX8y4K6KwGY4/vvQFHV2rzKdz0QuXtqumU tRgNNfk8Z+f5JQZYroaEqbqs8djYL77mPTwX6 2UbrKgXQ2AU0DabfbFW+5MAPEOnFjIY7KkA Tvl5l0dTvjYMET7pgc8qu0HT4W2l82qzHminytl eBGaQhoya44hOnek9t6Ojz/Do6786QisIKL5IU2 JZ+RZVIBCauJLn+HcUvK00+oFkf/cUzKbU+U 1pYs0G52DHAKYSeJRpm1z/OPAQoyGjRlb/qj BQwYMDIDTCnCN2HP7wHeX0Gm5YWHRfpSr RhOKBTgSVHhg==	00001000000501919083	jueves, 16 de marzo de 2023,04:36 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Gn+FmSWH4lNsjEhDdwP22HJ/CtepsMAhW5 vXZGTv8b3eg/vCqzu03LIGIM5tX8VgwaLZFlt 0/6jxUdDBWLO5o+8UuFPtpEZ/JGvnuyn3WUX sMQr8Wdf8e+16VC1toNoyOIZI7Ollx/votHLJvv dY8/pC58jwHkwe2llqiv6K1V+tcP88IDIA7TFV 0IIC3FoWlyYL69WXdCJ02cenq30fUWCEN7h NNOiAsC00v+w64IU2gx02WnahNGa7NWvmG B3OI3Bn/Jqc+veLmhGUhK+4gffR7LylGP3A3R BT/HSmxYCR7IDBVcqt6TghoPcfcv7UO1eHdm Ba+/ohP00nLqw==	00001000000505536123	jueves, 16 de marzo de 2023,02:26 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
aon6ofVwef7Lz7wCkdafQoE1mhw4y4uZseu64 eiTfn3fiQ8SelAtQoF8VtAaEyu5Sq/FykAle6R+q EwMh4sUov77PpikUXKmFZDTyEuylnOjRSRt JBRdczER1PtyJRPoy/ug5gbqmJdQjmdFu0At naxQO9u5yP3OB3rOqhw/cX3lyugDJAgIVuO5f FGvH4DofvagJ9GVkrldKtrSOwGDIRVNLFEzO Sy2/6JeAiykNzRhflDgyJlyE++IcNQBoTOMc/9e EwQ+Qb7TX8KSMZZKPDY 09gTkHMaWBaGz mcVifMHPHqjADRwDwoFuu87Af3OED8ceoN 1wS0l72QtA==	00001000000502924343	jueves, 16 de marzo de 2023,02:19 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
U32/brhOp8R+sj1YAPferFHI0vUJRO+yGQDS USjm2HLRCeYRGORpaVmrDFyTNfF6lbdfoB LhwxAI46la1ZCzJlhfNo3Joj/0Z4LNy7HSX+icF M8f+QsvoXxHnQbmlXN6z2IU4tXzCraUzve+U 2L1q1gMzQUpSB3VAjD6OqgaDe5vDNVEd6Dh 1OQz53/bXVhVj6opBUPRSI8d1qMzXlm+o9vjs EXeOS9GVQHAA4D0vw4rWuu8uxxpO+4I6NZh WfUJVMN8L65PjVXZxqISTznH3XxUB6BYDS Deg2o6DWX8FpvxAcnHSUz92O8mPSjxVoqrl FRPGOZHODvJ+q21AYQ==	00001000000513129202	jueves, 16 de marzo de 2023,02:18 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA